

mlp



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACION PARA AREA DE
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 OCT 2007

R. EXENTA N° 2979

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Clavelito, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos Mariscadores de la Comuna de Arica, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 244/2007, contenido en Memorándum AMERB N° 244/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 352 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 685 de 2007, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Clavelito, I Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 352 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos Mariscadores de la Comuna de Arica, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 8 de 27 de abril de 2004 y en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 01020140, con domicilio en Máximo Lira N° 501, Arica.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 244/2007 de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) locote **Thais chocolata** y e) pulpo **octopus mimus**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 31 de julio de 2008.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 26.050 individuos (7.694 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 101.479 individuos (19.034 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 38.957 individuos (2.809 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimargina***.
- d) 419.412 individuos (23.841 kilogramos) del recurso locote ***Thais chocolata***.
- e) Pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de individuos con peso igual o superior a un kilogramo.
 - No se deberán extraer hembras anidadas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 244/2007, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 352 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas - número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

En el caso del recurso pulpo se deberá registrar la siguiente información:

Indicadores Biopesqueros: desembarque por viaje de pesca y totales; esfuerzo de pesca empleado por viaje de pesca y totales; estructura de pesos; proporción de sexos; rendimientos por viaje de pesca y totales; zona de pesca y profundidad promedio por viaje de pesca.

Indicadores sociales: nivel de asistencia a reuniones y actividades vinculadas a la explotación del recurso y número de días trabajados.

Indicadores económicos: precios playa y comportamiento del mercado.

7.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico N° 244 de 2007, que por ella se aprueba al petionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo